"Año de la Universalización de la Salud"

NIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0193-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 febrero de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 128-2020-UNHEVAL-AL, emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración por pertenecer al Registro Único de Víctimas (RUV), solicitado por el administrado CRISTIAN JUNIOR DE LA CRUZ ROJAS, según el siguiente detalle:

ANTECEDENTES

Que mediante Formulario Único de Trámite Nº 525057, el administrado solicita la exoneración de pago de Pensión de enseñanza, Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional, por pertenecer al Registro Único de Victimas del terrorismo.

1.2. Que mediante Proveído № 2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado CRISTIAN JUNIOR DE LA CRUZ ROJAS, a efectos de emitir opinión legal.

I. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del Principio de Legalidad

2.1. Que, el Articulo IV del TUO de la Ley Nº 27444, prescribe que:

Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma

expresa.

De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación

2.2. Que, el Articulo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JU, prescribe que:

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.

- b) Exoneración de pagos de matricula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.

PUANUCO

d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,

e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

2.3. Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Victimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Del análisis del presente caso

2.4. Que, en el presente caso se advierte que el solicitante ha acreditado (con copia legalizada) estar inscrito en el Registro Único de Victimas, el mismo que contiene la siguiente información:

Requisitos para ser beneficiario	Documentos presentados por el peticionante
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación	CRISTIAN JUNIOR DE LA CRUZ ROJAS
DNI	74397180
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código	P10024544
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592	b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones , derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos , y certificados de estudios ; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

...///

"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0193-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

- 2.5. En el caso del administrado CRISTIAN JUNIOR DE LA CRUZ ROJAS, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago por Pensión de enseñanza, Certificados de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional y habiéndose acreditado mediante la copia del registro Único de Victimas, así como la verificación de los mismos en la página Web del Consejo de reparaciones del registro Único de Víctimas de Terrorismo, el citado administrado se encuentra registrado como beneficiario, en ese sentido corresponde otorgarle la exoneración del pago por matrícula, conforme a la petición efectuada en el documento de la referencia a).
- 2.6. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171º del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se emita Resolución Rectoral, declarando **PROCEDENTE** la petición del administrado **CRISTIAN JUNIOR DE LA CRUZ ROJAS**, respecto a la exoneración del pago de Pensión de enseñanza, Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01321-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º EXONERAR el pago por derecho de Pensión de enseñanza, Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional, a favor del ex alumno CRISTIAN JUNIOR DE LA CRUZ ROJAS, de la carrera profesional Turismo y Hotelería de la Escuela Profesional de la misma, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, por ser beneficiario del Plan Integral de Reparaciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DISPONER que la Dirección General de Administración y los demás órganos, adopten las acciones complementarias.

3º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

nog Yerse

Registrese, comuniquese y archivese.

CONALHE

SECRETARIA

GENERA

Bulnon

LDO M. ØSTOS MIRAVAL

RECTOR

Abog. YERSELY R. FIGUEROA QUIÑONEZ

SECRETARIA GENERAL

<u>Distribución:</u> Rectorado-VRAcad. -VRInv. AL-OCI-Transparencia FICAyT Interesado

Archivo

TARIA GENERAL

iento \